



OFICIO N° 100021
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.16°/373

VALPARAÍSO, 17 de abril de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora GAEL YEOMANS ARAYA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el incumplimiento en el pago de cotizaciones previsionales por parte de las ISAPRES cuando los trabajadores afiliados se encuentran con licencia médica o subsidio por incapacidad laboral con aprobación de pago, especialmente respecto de los señores Orinzo Tavilo Charlin y Gustavo Aranibar Allió, remitiendo los antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E845AAA1E2828352



VALPARAÍSO, 17 de abril de 2025

OFICIO DE FISCALIZACIÓN

De: SEÑORA GAEL YEOMANS ARAYA.
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

A: SEÑOR OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
SEÑORA PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SEÑOR VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD
SEÑOR GIORGIO BOCCARDO BOSONI
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SEÑOR CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

En virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 308 del Reglamento de Cámara de Diputadas y Diputados, solicito a U.S., **se sirva a informar:**

Sobre el incumplimiento del pago de cotizaciones previsionales tal y como se encuentra reglado, cotizaciones previsionales como parte integral de los instrumentos de la seguridad social de las y los trabajadores por parte de las ISAPRES cuando estos se encuentran con licencia médica o subsidio por incapacidad laboral con aprobación de pago.

Lo anterior en base a que la Fundación Valídame, organización ciudadana sin fines de lucro quienes a través de su Of. Ord N° 39-2025 solicita a la diputación oficiar por el caso específico del Sr. Orinzo Milenko Tavilo Charlin, cédula nacional de identidad N°13.214.012-K, afiliado a Isapre Cruz Blanca S.A. y a AFP Cuprum S.A. respectivamente, no siendo un hecho aislado, según relatan, al comprometer también el caso de don Gustavo Curt Aranibar Alliú, cédula de identidad N°9.370.893-8, afiliado a Isapre Consalud S.A. y AFP Cuprum S.A.

Este pago de cotizaciones previsionales, distinto al reglado, irregular en esencia al disminuir la renta imponible del trabajador y por ende todas las prestaciones que del ahorro





previsional devenguen, se habría materializado como resultado de la aprobación masiva de licencias médicas impagas y su declaración de Invalidez Total Definitiva. Como resultado de lo anterior, se ha detectado un mecanismo de pago irregular de cotizaciones previsionales, que precarizarían sus diferentes prestaciones de la seguridad social, que no parecieran ser hechos aislados al contar con un patrón común ambos casos, al supuesto amparo de la normativa existente. Se adjunta como anexo el Oficio de la Fundación Valídame.

En virtud de lo anterior se solicita:

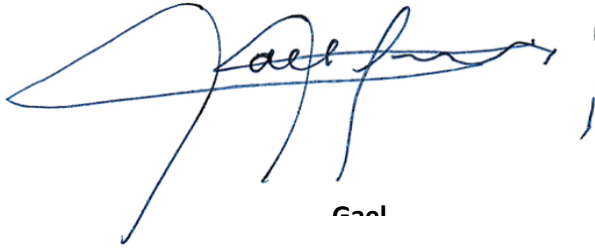
1. Informar sobre la situación actual de los Señores Orinzo Tavilo Charlin y Gustavo Aranibar Alliú, respecto de la regularización del pago de cotizaciones previsionales, regularización del pago correcto de los montos de pensiones de invalidez correspondientes.
2. Informar sobre la identificación de otros casos en que las ISAPRES no hayan realizado el pago de sus cotizaciones previsionales que le hayan permitido a esos trabajadores obtener pensiones de invalidez tal y como fuera establecido, 70% del ingreso Base para Invalidez Total Definitiva y 50% del Ingreso Base para declaración de Invalidez Parcial Transitoria, como prestación de la seguridad social.
3. Informar sobre el monto de la deuda en la que incurren las ISAPRES con sus afiliados en ambos casos con motivo del pago de sus cotizaciones previsionales.
4. Que, una vez conocida la denuncia respecto de eventual pago irregular de las cotizaciones previsionales provenientes de subsidios por incapacidad laboral que afectaría a trabajadores enfermos, se informe las instrucciones que el regulador dirigió a sus regulados y otras instituciones, que resultados se ha tenido a la fecha de tales acciones.

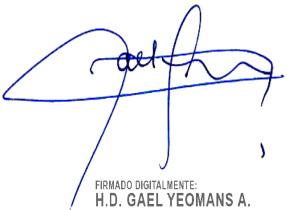
Por tal circunstancia, solicito a US. informar sobre el estado de la solicitud antes mencionada y evacuar respuesta a la brevedad, en cumplimiento de la Constitución Política de la República y las leyes vigentes.

Atentamente,






Gael


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.





OF. ORD N° 39-2025

MAT.: Solicitud De Fiscalización a:

- 1. Superintendencia De Pensiones**
- 2. Superintendencia de Seguridad Social SUSESO**
- 3. Superintendencia de Salud**
- 4. Ministerio del Trabajo y Previsión Social**
- 5. Subsecretaría de Previsión y Seguridad Social**
- 6. Formación de Comisión Especial Investigadora por Pago Irregular de Cotizaciones Previsionales Provenientes de Subsidio Por Incapacidad Laboral o Licencias Médicas por las Isapres**

La Serena, 10 de Abril de 2025

**DE: SR. JUAN CARLOS PIZARRO CORTES
PRESIDENTE
FUNDACIÓN VALÍDAME**

**A: SR.TA. GAEL YEOMANS ARAYA
HONORABLE DIPUTADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
PRESENTE**

De nuestra consideración:

Fundación Valídame, organización ciudadana, sin fines de lucro, constituida por decreto número tres de la Ilustre Municipalidad de la ciudad de La Serena de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, cuyo propósito fundacional es velar por derechos a Seguridad Social de las personas, cuya inscripción del Registro Civil de personas jurídicas es la número diecisiete mil sesenta y seis, solicita según materia de la referencia, en beneficio de Sr. Orinzo Milenko Tavilo Charlin, cédula nacional de identidad N° 13.214.012-K, afiliado a **AFP Cuprum S.A., e Isapre Cruz Blanca S.A.** domiciliado para estos fines en Calle Cristóbal Colón N°352 Oficina N°426 de la ciudad de La Serena, se dirige a HONORABLE DIPUTADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, para hacer presente lo siguiente:

Que, producto de la declaración de Invalidez Total Definitiva del trabajador singularizado, se ha detectado un mecanismo de pago irregular de cotizaciones previsionales para personas con licencias médicas que reviste la mayor gravedad, que les permite a las ISAPRES, AFP, Compañías de Seguros que cubren el riesgo de los afiliados por invalidez y PREVIRED, precarizar las diferentes prestaciones de la seguridad social del trabajador, sacando cada una de las instituciones en el trayecto, ventajas económicas impropias, incumpliendo la ley, sacando ventajas económicas distintas cada uno de los

actores, en desmedro de los derechos del trabajador, prácticas con características de patrón de conducta, que no parecieran ser hechos aislados, tal como da cuenta la presentación realizada ante competente tribunal recientemente y que se adjunta, que explicaría dos situaciones distintas.

- A) El no pago de cotizaciones tal y como se encuentra establecido por ley precarizando los fondos previsionales de las y los afiliados, empobreciendo todas las prestaciones hasta convertirlos en beneficiarios de las coberturas del estado como consecuencia.
- B) Disminución artificial del valor día del subsidio, obligando a los trabajadores a percibir inferior renta que la que correspondería legalmente por la no aplicación de las leyes existentes para actualización de las rentas imposables, asunto que se explica en la resolución de la SUSESO.

Se adjuntan:

- 1. Oficio Ord. N°39/2025
- 2. Requerimiento judicial de cobro de cotizaciones previsionales por licencias médicas 04/2025
- 3. Resolución Superintendencia de Seguridad Social 04/2025
- 4. Carátula Causa Rol R-1-2025 Jdo. De Letras del Trabajo de Iquique.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.

Juan Carlos Pizarro Cortés
Presidente
Fundación válidame

JCP/FV

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Gabinete Sra. Diputada
- 2. Depto. Jurídico Fundación Valídame
- 4. Archivo.



PROCEDIMIENTO	: REQUERIMIENTO
MATERIA	: COBRO COTIZACIONES PREVISIONALES
REQUIRIENTE	: ORINZO MILENKO TAVILO CHARLIN
CEDULA DE IDENTIDAD	: 13.214.012-k
DOMICILIO PARA ESTOS FINES	: CALLE CRISTOBAL COLON 352 OF. 426 LA SERENA
TELEFONO	: 944170882
EMAIL	: contacto@fundacionvalidame.cl
REPRESENTANTE	: FUNDACIÓN VALÍDAME
CEDULA DE IDENTIDAD	: 65.065.759-4
DOMICILIO	: CALLE CRISTOBAL COLON 352 OF.426 LA SERENA
CORREO ELECTRÓNICO	: contacto@fundacionvalidame.cl
TELEFONO	: 953338937
REQUERIDO	: AFP CUPRUM S.A.
RUT	: 76240079 - 0
DOMICILIO	: APOQUINDO 3600 PISO 6
REPRESENTANTE LEGAL	: MARTIN MUJICA
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	: 8.668.398-9
EMAIL	: accionistas@cuprum.cl
DEMANDADO	: ISAPRE CRUZ BLANCA
RUT	: 96.501.450-0
DOMICILIO	: LA CONCEPCIÓN 206, PROVIDENCIA, SANTIAGO.
REPRESENTANTE LEGAL	: JESÚS GÓMEZ DEL RÍO
CEDULA DE IDENTIDAD:	: IGNORO

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de pago de cotizaciones previsionales intereses y reajustes **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

S.J. I DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE IQUIQUE

FUNDACIÓN VALÍDAME, Organización de la Sociedad Civil sin fines de lucro, de derecho privado, RUT 65.065.759-4 establecida bajo el amparo de la Ley 20.500 de Organizaciones Sociales, representada por su Presidente don Juan Carlos Pizarro Cortes, en representación según se acreditará de don ORINZO MILENKO TAVILO CHARLIN cédula nacional de identidad N° 13.214.012-K, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Gómez Carreño 2509, ciudad y comuna de Iquique

Que vengo en interponer **requerimiento del ejercicio de las acciones de cobro de las cotizaciones previsionales por parte de la Administradora AFP CUPRUM S.A.**, en contra de **ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.**, representada por su Gerente General Jesús Gómez del Río, domiciliados ambos en La Concepción 206, comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

LOS HECHOS:

Con fecha 10 de febrero de 2025, se recibe el Cúmplase de la Excm. Corte Suprema que confirma la sentencia acogida Rol Protección 480 - 2024 de la ICA de Iquique, que acoge el recurso de protección en contra de Isapre Cruz Blanca y ordena el pago íntegro de 130 licencias médicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"SE ACOGE el recurso de protección interpuesto a favor de don Orinzo Milenko Tavilo Charlin solo respecto de Isapre Cruz Blanca S.A., y **solo en cuanto se ordena a ésta el pago de las licencias médicas individualizadas en las resoluciones N°s 444-A/2024 y 445-A/2024**, ambas de 20 de agosto de 2024, dictadas por la Seremi de Salud de Tarapacá, en el plazo indicado en las mencionadas resoluciones."*

Con fecha 4 de marzo de 2025, la Isapre recurrida, evacúa informe de cumplimiento que da cuenta en síntesis del pago de \$82.252.513 por los subsidios de incapacidad laboral, que corresponderían a 130 licencias médicas, informe de cumplimiento y certificados de pago que se acompañan en un otrosí de esta presentación. Sin perjuicio de que los montos pagados están siendo reclamados en sede administrativa por las importantes diferencias en los valores de cada periodo pagado, la normativa es expresa en señalar que el pago de cotizaciones previsionales, en el caso de las licencias médicas serán de cargo de la institución de seguridad social, esto es de la Isapre, atendido que se presume de derecho que se han realizado las retenciones correspondientes, vinculadas a otras prestaciones a las que el trabajador tiene derechos indubitados al ser declarado Invalído Total Definitivo por competente Comisión Médica del DL 3500 de 1980.

Que es de suma relevancia hacer presente a S.S. que nuestro representado, don Orinzo Tavilo Charlin, fue declarado Inválido Total Definitivo o ITP 2/3 con fecha 03 de julio de 2024, con un menoscabo laboral permanente de 70% (superior a dos tercios). Que el monto de la pensión de invalidez en el caso de un inválido total permanente es equivalente al 70% del promedio de las 120 últimas rentas o ingresos previas a la suscripción de la solicitud de pensión de invalidez de los Artículos 4° y 11° del DL 3500 de 1980 y que así mismo la pensión de invalidez se devengará desde cursada la solicitud o al término de la licencia médica si se encontrase acogido a ella, en el caso sub lite, con fecha 28/11/2023, o a **contar del día siguiente del término de la licencia médica vigente a la fecha en que quede ejecutoriado el dictamen.**

Que durante la vida laboral activa, desde la fecha de afiliación hasta la reforma previsional del año 2008, el estado de Chile le impuso al trabajador la obligatoriedad de pagar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia SIS que cubriría el riesgo por invalidez en caso de siniestro por invalidez, obligación que se traslada a los empleadores iniciada la reforma del año 2008, sistema asegurador que siempre devengó valores prima por póliza a costo íntegro, sin distinción si el trabajador se encontraba con licencia médica o no, con la obligación contractual de aportar capital a la AFP contratante en caso de siniestro por invalidez del trabajador beneficiario, que para la base de cálculo que realiza la AFP, se consideran las cotizaciones enteradas en el periodo correspondiente a los 120 meses previos a la suscripción de la Solicitud de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez. Que habiéndose rechazado más de 130 licencias médicas se deterioraba progresivamente la renta imponible que constituiría la base de cálculo del Ingreso Base, conformado por las 120 rentas imponibles del trabajador, Ingreso Base con el cual se determinan dos cosas, el valor del Aporte

Adicional que debe realizar la AFP con fondos aportados por las compañías de seguros contratadas para cubrir el riesgo por invalidez del trabajador, además del valor de la Pensión de Invalidez Total Definitiva, equivalente al 70% del Ingreso Base. Que al rechazar licencias médicas, se priva del ingreso mensual, se reduce el valor del Aporte Adicional de las AFP, se reduce el valor de la pensión mensual, se elimina la posibilidad del retiro de los Excedentes de Libre Disposición, se reducen los valores de las Pensiones de Sobrevivencia, se afecta el valor de la herencia, entre otras prestaciones, al rechazar la cantidad de licencias médicas rechazadas al trabajador, el aporte adicional se redujo más de un 90%, en igual proporción se redujo la pensión de invalidez y se anularon beneficios previsionales como los Excedentes de Libre Disposición, llevando la pensión de invalidez al equivalente de una PGU con aportes del estado.

Que de acuerdo con el Certificado de cotizaciones previsionales de don Orinzo Tavilo, que se adjunta en un otrosí de esta presentación; las cotizaciones previsionales se pagaron con fecha 07 de marzo de 2025, y cotizaciones obligatorias, se transforman en supuestos pagos en exceso, que le permite a la AFP con cotizaciones obligatorias supuestamente pagadas, continuar manteniendo el Ingreso Base o 120 rentas imposables previas a la solicitud de pensión de invalidez, extremadamente deteriorado, minimizando su propia deuda de Aporte Adicional con el trabajador, operación que no se condice con la normativa legal vigente, y que, inclusive podría constituir una administración desleal a determinarse por los organismos competentes.

Estos pagos de cotizaciones obligatorias, llevados a cabo de forma distinta a lo reglado para pago de subsidios en el Compendio de Normas del Sistema Previsional Chileno, que corresponderían al mes de febrero de 2025; para hacerlo más preciso S.S. estas cotizaciones pagadas por un monto total de \$477.962, que no es ni siquiera cercano al 10% del monto pagado en subsidios por la Isapre \$82.239.618. El monto cotizado es a todas luces irrisorio en relación con el subsidio pagado, pero funcional para que la AFP no realice el Aporte Adicional correspondiente, no pague la pensión de invalidez que corresponde, ni siquiera se acerca al porcentaje del 10% que se debe aportar a cotizaciones previsionales que en un cálculo somero que ascendería a un monto mínimo de \$8.225.251, si los \$82.239.618, fueran el valor correcto de los subsidios calculados conforme a norma legal.

Que rechazar artificiosamente las licencias médicas, retrasando o no pagando las cotizaciones previsionales, beneficia directamente al ente pagador del subsidio, a la AFP contratante del riesgo por invalidez del afiliado declarado invalido y a las compañías de seguros oferentes de la póliza del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia SIS que deben concurrir con los fondos solicitados por la administradora para el enterero del Aporte Adicional a la cuenta obligatoria de Capitalización Individual, por ende el rechazo sistematizado de licencias médicas no tienen el único objeto de no hacerse cargo de los correspondientes subsidios, cotizaciones previsionales con sus reajustes e intereses establecidos en la ley, además redundan en un beneficio económico para los demás actores, a decir, compañías de seguro que se adjudican la licitación del SIS, puesto que su aporte adicional es casi nulo, sin considerar los beneficios para la AFP contratante que reporta siniestros a valores irrisorios. Este procedimiento, que se realiza en contra de toda la normativa vigente, además de generar un manifiesto perjuicio patrimonial a don Orinzo Tavilo, también importa un perjuicio al Estado de Chile, que debe contribuir con el Aporte Previsional Solidario de Invalidez cuando

corresponde y es solicitado por el afiliado. Constituyéndose el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia SIS en un verdadero timo para el trabajador, para el empleador quien debe pagar la prima de un seguro obligatorio que se convierte en letra muerta y una evasión con apariencias de legalidad a las políticas públicas del Estado de Chile con relación a las coberturas de los instrumentos de la seguridad social.

Que con fecha 21 de marzo de 2025, esta recurrente se dirigió al Gerente General de AFP Cuprum S.A., informándole que el pago de cotizaciones obligatorias realizadas por la Isapre Cruz Blanca S.A, no se condice con la normativa legal vigente, puesto que las cotizaciones no corresponden a pagos en exceso, sino que a licencias médicas entre el período 2014 a 2024, y por tanto deben pagarse de acuerdo a lo establecido a la normativa legal vigente en la planilla del Anexo 3, en su periodo original, un periodo en una planilla, según las instrucciones de llenado, en esa misma comunicación se recuerda que se sigue ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, por el mismo "error" en el pago de cotizaciones previsionales de otro trabajador.

Que el considerando Quinto de la sentencia Rol 480 – 2024 de la ICA de Iquique que acoge el recurso de protección expresamente señala:

"QUINTO: Que, de los antecedentes aparejados en el recurso, se puede establecer que la Seremi de Salud de Tarapacá, con fecha 20 de agosto de 2024, dictó las resoluciones N°s 444 y 445 del año 2024 **mediante las cuales ordenó a Isapre Cruz Blanca autorizar en su período original y cancelar los subsidios correspondientes a las licencias médicas señaladas en las mencionadas resoluciones dentro del plazo de siete días hábiles contados desde la recepción del presente dictamen.**"

Que resulta evidente, que al ordenar la Ilma. Corte que las licencias deben pagarse en su período original, mismo pronunciamiento de la COMPIN de Tarapacá, por tanto, lo mismo ocurre con la obligación accesoria del pago de cotizaciones previsionales obligatorias, que no pueden ser transformadas por la AFP Cuprum S.A. en pagos en EXCESO para obtención de sus propios beneficios.

Que, por tanto, resulta urgente que la AFP Cuprum S.A, realice la corrección en la imputación correcta de las cotizaciones obligatorias en su periodo original, calcule los intereses y reajustes adeudados al trabajador, recalculé el Ingreso Base, recalculé la pensión de invalidez, reliquide el Aporte Adicional adeudado por ella misma, realice la demanda de cobranza de cotizaciones previsionales intereses y reajustes, considerando el pago de las licencias correspondientes a los períodos en los que estas se devengaron efectivamente, con los correspondientes reajustes, intereses y recargos, solicitando a la Unidad de Cálculo de la COMPIN y/o SUSESO respecto al correcto valor de cada una de las licencias médicas y sus cotizaciones obligatorias en una acción motivada, eficiente y eficaz, como se esperaría de un administrador leal.

Que a la fecha y a pesar de la expresa solicitud de esta requirente tanto a Isapre Cruz Blanca S.A., cómo a AFP Cuprum S.A. se han negado a entregar copia de las planillas del pago de cotizaciones realizadas, a la fecha, ha sido infructuoso, negándose ambas instituciones a entregarlas, tampoco ha realizado el cobro correspondiente, remitiéndose a realizar supuestas diligencias,

amparados en datos evidentemente erróneos que perjudican económicamente al trabajador, como la solicitud de nuevo Aporte Adicional, lo que redundaría en un evidente perjuicio patrimonial para una persona declarada invalida, máxime cuando existe un oficio de la Superintendencia de Pensiones, que ordena a la misma AFP perseguir el cobro de los recargos correspondientes en sede de Cobranza Previsional, en un caso de idénticas características.

A ambas instituciones, Isapre Cruz Blanca S.A. y AFP Cuprum S.A. se les solicitó copia de las planillas de pagos de cotizaciones de la Isapre el día 21 de marzo de 2025, asunto que Isapre Cruz Blanca S.A. no permite bajo la formalidad de un documento, sólo entrega como comprobante un papel llenado a mano por una funcionaria de servicio que se adjunta. Las copias de las planillas de pago de cotizaciones (una planilla por periodo en la planilla del Anexo N°3 del Compendio de Normas del Sistema Previsional Chileno), son documentos claves para verificar si la Isapre acata las disposiciones legales vigentes pagando las cotizaciones en la planilla reglamentaria y si en el cumplimiento leal de administración AFP Cuprum S.A. verifica que el pago este correctamente realizado en la planilla reglada, tal como lo instruye el regulador una planilla por periodo (sin mezclar periodos), imputando legal y correctamente dichos pagos en a cotizaciones obligatorias en la Cuenta de Capitalización Individual, descartando imputaciones erróneas en otras cuentas, que redundan en su propio beneficio (menor Aporte Adicional), en desmedro de su administrado, (menor pensión de invalidez, menor pensión de sobrevivencia, nula posibilidad de acceder a retirar los Excedentes de Libre Disposición, menor herencia.

EL DERECHO:

El DL 3500 establece en su artículo 17, inciso final:

"Las entidades pagadoras del subsidio **deberán efectuar las retenciones correspondientes y enterar dichas cotizaciones en las instituciones que correspondan"**

A su turno el DFL 44, establece en su artículo 22:

"Artículo 22°.- Durante los períodos de incapacidad laboral, a que se refiere la ley N° 18.469, los trabajadores dependientes e independientes, afiliados a regímenes de pensiones de instituciones de previsión fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, deberán efectuar las cotizaciones que establezca la normativa vigente destinadas a financiar prestaciones de salud y de previsión, sobre sus remuneraciones o rentas imponibles según corresponda"

El mismo artículo en sus inciso final señala expresamente:

"Las entidades pagadoras de subsidios deberán efectuar las retenciones correspondientes, declarar y enterar las cotizaciones en las instituciones que correspondan, en conformidad con las normas contenidas en la ley N° 17.322."

La legitimación para impetrar este requerimiento se encuentra contemplada en el Artículo 4 de la ley 17.322, que expresamente señala:

ARTICULO 4° **El trabajador** o el sindicato asociación gremial a que se encuentre afiliado, a requerimiento de aquél, **podrá reclamar el ejercicio de las acciones de cobro de las cotizaciones de previsión o seguridad social por parte de las instituciones respectivas**, sin perjuicio de las demás acciones judiciales o legales que correspondan.

El mismo cuerpo legal en su artículo 13 señala:

Artículo 13°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de esta ley, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes **se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador**

A su turno, la Superintendencia de Pensiones, en el compendio de Normas del DI 3500, Libro II, título IX, Capítulo VII se establece expresamente como deben pagarse las cotizaciones previsionales y la forma en que se deben arribar a los reajustes intereses y multas, sin hacer distingo respecto de la entidad pagadora correspondiente.

Las resoluciones N 444-A y N 445-B de la Seremi de Salud de fecha 20 de agosto de 2024, que se acompañan en un otrosí de esta presentación, expresamente señalan que las licencias deberán pagarse en "su período original", esto es cuando se devengaron, por tanto el período en que se autorizaron las licencias médicas corresponde al de 2014 a 20025, y por dicho período deben enterarse las cotizaciones retenidas, con sus intereses, reajustes y recargos correspondientes. Ejercicio de pago que debe realizarse en la planilla del Anexo N°3 reglamentaria, cuya instrucción de llenado de un periodo, una planilla, sin mezclar periodos, es ineludible.

Que respecto de los títulos ejecutivos que dan cuenta de la deuda de ISAPRE CRUZ BLANCA, estos son la sentencia firme y ejecutoriada de la I.C.A de Iquique, que a todas luces tiene mérito ejecutivo y se acompaña en un otrosí de esta presentación.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto en especial del artículo 4 de la Ley 17.322

RUEGO A U.S

Tener por interpuesto requerimiento **para que AFP CUPRUM S.A. entable las acciones legales correspondientes para el pago de cotizaciones previsionales adeudadas, que ascienden a un monto nominal que debe determinar la Unidad de Cálculo de la COMPIN de Tarapacá o SUSESO correspondiente.**

PRIMER OTROSÍ: Solicito a SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de Sentencia de la I.C.A. de Iquique de fecha 11 de septiembre de 2024

2. Copia autorizada de Sentencia de la Excma. Corte Suprema, que confirma la sentencia apelada, de fecha 30 de enero de 2025
3. Resoluciones de la Seremi de Salud N 444-A y 445-B ambas de fecha 20 de agosto de 2024
4. Certificados de pago e informe de cumplimiento de sentencia, de Isapre Cruz Blanca, de fecha 04 de marzo de 2025
5. Certificado de cotizaciones previsionales de don Orinzo Tavilo Charlin emitido por AFP Cuprum de fecha 26 de marzo de 2025
6. Oficio N 31-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, y acuse recibo de misma fecha suscrito por Lila Antiquera Cortés Ejecutiva de Beneficios de AFP Cuprum S.A.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A U.S. tener presente que la personería de Fundación Valídame para representar a don Orinzo Tavilo, consta en escritura pública de fecha siete de febrero de 2025, otorgada ante el Notario Público don NESTOR ARAYA BLAZINA, notario público de la ciudad de Iquique, Repertorio N 241-2025, que se acompaña en este acto

TERCER OTROSÍ: RUEGO A U.S. tener presente que la personería de don Juan Carlos Pizarro Cortés para representar a Fundación Valídame, consta en escritura pública de fecha 16 de 08 de 2018. Otorgada ante el Notario Público de la ciudad de La Serena don Rubén Reinoso Herrera, repertorio 5811-2018, cuya copia con vigencia se acompaña en este acto

CUARTO OTROSÍ: RUEGO A S.S. tener presente que vengo en otorgar patrocinio y conferir poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, DANIELA PATRICIA BALDERRAMA ANIÑIR, cédula de identidad 10.115.404-1, de mí mismo domicilio, quien suscribe a través de su oficina judicial virtual en señal de aceptación; con todas y cada una de las facultades del artículo séptimo, del código de procedimiento civil de en ambos incisos, las que doy por expresamente reproducidas.

IOE/

REF.: Subsidios por Incapacidad Laboral (SIL). Instruye a la
ISAPRE Cruz Blanca S.A: Reajustar, reliquidar, pagar y
regularizar

RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-UCA-46070-2025
Santiago, 08 / 04 / 2025

VISTO:

La Ley N°16.395 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del y Trabajo y Previsión Social, que establece normas comunes para subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado; DFL N° 1, de 2005, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y la Resolución N° 8, de 2022 y N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 21/03/25 ha recurrido a esta Superintendencia don ORINZO MILENKO TAVILO CHARLIN, RUT 13.214.012-K, reclamando en contra de la ISAPRE Cruz Blanca S.A, ya que no está conforme con los montos de subsidios y señala que la ISAPRE no le efectuó cotizaciones previsionales en los períodos de incapacidad laboral, desde el año 2014 al 2024, para lo cual acompaña el Certificado de Subsidios Pagados y un Documento Judicial.
- 2) Al respecto, esta Superintendencia producto de revisar los antecedentes del reclamo, entre ellos, registro del Certificado de Subsidios Pagados, manifiesta y concluye, lo siguiente, desde:
 - a) 04/01/2014, el subsidio diario registrado, es de \$22.280;
 - b) 04/01/2015, el subsidio diario registrado, es \$22.280. La ISAPRE Cruz Blanca S.A. no aplicó el reajuste, de acuerdo al artículo 18 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, correspondiendo un monto reajustado de \$23.550 ($\$22.280 \times 1,0570$ serie empalmada I.P.C.);
 - c) 04/01/2016, el subsidio diario registrado, es \$22.674. Sin embargo, el monto reajustado, es \$24.478 ($\$23.550 \times 1,0394$ serie empalmada I.P.C.);
 - d) 04/01/2017, el subsidio diario registrado, es \$22.674. Sin embargo, el monto reajustado, es \$25.195 ($\$24.478 \times 1,0293$ serie empalmada I.P.C.);
 - e) 04/01/2018, el subsidio diario registrado, es \$22.674. No obstante, el valor reajustado, es \$25.679 ($\$25.195 \times 1,0192$ serie empalmada I.P.C.);
 - f) 04/01/2019, el subsidio diario registrado, es \$22.674. No obstante, el valor reajustado, es \$26.403 ($\$25.679 \times 1,0282$ serie empalmada I.P.C.);
 - g) 04/01/2020, el subsidio diario registrado, es \$24.305. Sin embargo, el monto reajustado, es \$27.142 ($\$26.403 \times 1,0280$ serie empalmada I.P.C.);
 - h) 04/01/2021, el subsidio diario registrado, es \$24.305. Sin embargo, el monto reajustado, es

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: a1e38a0c-3785-4cd8-1111112 o mediante
el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

\$27.883 (\$27.142 x 1,0273 serie empalmada I.P.C.);

i) 04/01/2022, el subsidio diario registrado, es \$24.305. Sin embargo, el valor reajustado, es \$29.751 (\$27.883 x 1,0670 serie empalmada I.P.C.);

j) 04/01/2023, el subsidio diario registrado, es \$24.305. No obstante, el monto reajustado, es \$33.720 (\$29.751 x 1,1334 serie empalmada I.P.C.);

k) 04/01/2024, el subsidio diario registrado, es \$24.305. Sin embargo, el monto reajustado, es \$35.338 (\$33.720 x 1,0480 serie empalmada I.P.C.);

l) Finalmente, este Organismo Fiscalizador, también observa en el Certificado de Subsidios Pagados, que éste, no registra cotizaciones previsionales pagadas para pensión, salud ni seguro de cesantía por el período revisado de incapacidad laboral.

RESUELVO:

Instruyese a la ISAPRE Cruz Blanca S.A:

Reajustar, reliquidar y pagar el subsidio diario actualizado, desde 2014 al 2024, de acuerdo a lo determinado por esta Superintendencia; en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Regularizar a la brevedad las cotizaciones previsionales para pensión, salud y seguro de cesantía por el período revisado.

Se deja constancia que, en contra de la presente Resolución, los interesados podrán interponer con nuevos antecedentes Recurso de Reposición ante esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo indicado en los artículos 25 y 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA SUPERINTENDENTA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MANUEL IVÁN ORELLANA ELGUETA
PROFESIONAL
UNIDAD DE CÁLCULO

DISTRIBUCIÓN:

ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

ORINZO MILENKO TAVILO CHARLÍN
contacto@fundacionvalidame.cl

R07

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: a1e38a0c-3785-4cd8-1111112 o mediante
el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL

CERTIFICADO DE ENVÍO DE CAUSA

Datos de la Causa

Juzgado:

N° Rol/Rit:

Ruc:

Caratulado:

Procedimiento:

Materia(s):

Fecha Envío :

Numero Identificador :

Jdo. de Letras del Trabajo de Iquique

R-1-2025

25-3-92934-9

AFP CUPRUM S.A./: ISAPRE CRUZ BLANCA S.A

Reclamo Ejecutivo Previsional

Reclamo Ejecutivo Previsional

09/04/2025 20:25:17 (*)

4-118227719-2025

Persona que Realiza Envío al Tribunal

Rut :

Nombre :

Organismo :

Tipo Organismo :

Abogada :

Parte en la Causa :

Tipo Litigante :

Parte por la que se realiza la presentación :

10115404-1

DANIELA PATRICIA BALDERRAMA ANIÑIR

BALDERRAMA10115404

PRIVADO

SI

SI

AB.RECTE.

RCTE.

Litigantes

Rut / Identificador	Tipo Litigante	Nombre	Dirección	Tipo Dirección	Notificación	Rep. Legal
65.065.759-4	Apoderado Reclamante	Fundacion Validame (Juridica)	LA SERENA, Colón N°352	Particular	Correo electrónico: contacto@fundacionvalidame.cl	
10.115.404-1	Abogado Patrocinante Reclamante	Daniela Patricia Balderrama Aniñir (Natural)	COQUIMBO, jose bisbal N°284	Particular	Correo electrónico: daniela.balderrama@gmail.com	
76.240.079-0	Reclamante	Afp Cuprum S.a. (Juridica)	LAS CONDES, Apoquindo N°3600	Comercial		
96.501.450-0	Institución Reclamada	: Isapre Cruz Blanca S.a (Juridica)	PROVIDENCIA, CONCEPCIÓN N°206	Comercial		

Documentos Adjuntos

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
--------------------	----------------	-----------	----------------

Este documento cuenta con código de verificación, el cual puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

(*): A contar del 06 de abril de 2025, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



QXGVXTZJKUW

Demanda	branza p iqq orinzo tavolo.pdf	Principal	
SENTENCIA	sentencia ica iquu tavolo.pdf		
SENTENCIA EXMA Y CUMPLASE	confirma suprema tavolo.pdf		
RESOLUCION 444	reolucion 444a ornzi.pdf		
RESOLUCION 445	resolucion 445a.pdf		
INFORME CUMPLIMIENTO ISAPRE	imiento isapre cruz blanca.pdf		
CERTIFICADOS DE PAGO	pago isapre_merged.pdf		
CERT COTIZACIONES	sionales don orinzo tavolo.pdf		
oficio fund validame	o solicitud y acuso recibo.pdf		
resolucion suseso	-2025 suseso orinzo tavolo.pdf		
estatutos fundacion	UNDACIÓN VALÍDAME 2023 (1).pdf		
cert vigencia fund	VPJ_500622378748_17066.pdf		
cert vigencia directorio	DPJ_500622378694_17066.pdf		
mandato orinzo tavolo	ATO SR. ORINZO TAVILO 2025.pdf		

Firmantes con Clave Única (Firma electrónica simple)

Rut	Abogado	Nombre
10.115.404-1	SI	DANIELA PATRICIA BALDERRAMA ANIÑIR
10.076.282-K	NO	JUAN CARLOS PIZARRO CORTÉS

Este documento cuenta con código de verificación, el cual puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

(*): A contar del 06 de abril de 2025, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



QXGVXTZJKUW